



R-DCA-00820-2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del once de octubre del dos mil veintidós.

RECURSOS DE OBJECCIÓN interpuestos por **OSCAR VARGAS JIMÉNEZ, MARÍA VIRGINIA MÉNDEZ UGALDE y JUAN SOLANO GARCÍA**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022LN-000006-0015499999** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ** para la contratación de servicios profesionales de abogados externos, modalidad por demanda.

RESULTANDO

I. Que el veintinueve de setiembre de dos mil veintidós, Oscar Vargas Jiménez y María Virginia Méndez Ugalde, presentaron ante la Contraloría General de la República un recurso de objeción en contra del cartel de la Licitación Pública mencionada.-

II. Que el treinta de setiembre de dos mil veintidós, Juan Solano García, presentó ante la Contraloría General de la República un recurso de objeción en contra del cartel de la Licitación Pública mencionada.-

III. Que esta resolución se dicta dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS. El artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa dispone: ***“Artículo 40.- Uso de medios digitales. Toda la actividad de contratación regulada en la presente ley, así como aquella que se regule bajo cualquier régimen especial, deberá realizarse por medio del Sistema digital unificado de compras públicas.”*** En relación con lo anterior, el artículo 173 del Reglamento a la Ley de Contratación establece lo siguiente: ***“Artículo 173.-Presentación del recurso. Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de Uso del Sistema y el presente Reglamento./ Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, deberá presentarse ante la entidad correspondiente, según el tipo de recurso de que se trate, a través del medio electrónico dispuesto por la Administración al efecto.”*** A su vez, el artículo 3 del Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP" (Decreto Ejecutivo 41438-H), definió como SICOP el sistema electrónico único que debe utilizar toda entidad e institución de derecho público, como plataforma única para realizar los procedimientos de contratación

administrativa en forma electrónica; mientras que el Transitorio III de esa misma norma dispone: *“Transitorio III.-Las solicitudes de autorización, los recursos, el refrendo y las notificaciones que le corresponda tramitar a la Contraloría General de la República se gestionarán en documentos físicos o electrónicos hasta que se implementen los mecanismos tecnológicos y desarrollen los módulos necesarios para que se ejecuten estos procesos en el SICOP, no obstante, la Contraloría consultará los expedientes electrónicos por medio del SICOP.”* El Ministerio de Hacienda publicó en el Diario Oficial La Gaceta No.18 del 28 de enero del 2022: ***“NUEVO MÓDULO EN SICOP PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA/ A partir del 1° de marzo del 2022, pone en funcionamiento y a disposición de los interesados, un nuevo módulo para presentar los recursos de objeción ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Por lo anterior, a partir de la fecha indicada, únicamente se podrá realizar dicho proceso recursivo utilizando esta herramienta para lo cual se debe contar con firma digital. Para mayor información las personas interesadas podrán acceder a los sitios web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr (sección “Servicios más utilizados”, “SICOP”) o de la Contraloría General de la República <https://www.cgr.go.cr/>, a partir del 01 de marzo de 2022 donde encontrarán una guía paso a paso para orientar sobre el uso del nuevo módulo.”*** (subrayado y en negrita conjunta es agregado). De lo expuesto, se tiene como corolario de los principios de publicidad, transparencia y eficiencia, a partir del 01 de marzo del 2022, los recursos de objeción en contra del cartel se deben presentar en forma obligatoria a través del Sistema Integrado de Compras Públicas, por lo que no resulta válida su interposición en forma electrónica al correo electrónico institucional de la Contraloría General de la República ni tampoco en forma física mediante firma electrónica o manuscrita; sino que cualquier gestión de recursos de objeción sólo podrá tramitarse mediante el sistema referido bajo las reglas de operación del sistema y lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. La tramitación obligatoria definida por el legislador abona también a la realización de principios constitucionales en la materia y permitirá la mayor transparencia bajo el acceso a la información y el uso de datos abiertos. En el caso bajo análisis, se observa que la Municipalidad de San José publicó la invitación a participar de la licitación pública No. 2022LN-000006-0015499999 en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el día 21 de setiembre de 2022 (www.sicop.go.cr, consultar en la sección "Expediente Electrónico", bajo el "Número de procedimiento" 2022LN-000006-0015499999, ingresar en el link "Descripción", ver en la nueva ventana la sección denominada “2. Información de Cartel”), mientras que los recurrentes

interpusieron sus gestiones ante este órgano contralor el veintinueve y treinta de setiembre de dos mil veintidós, documentos que fueron registrados por la Unidad de Servicios de Información de la Contraloría General de la República mediante los números de ingreso 26574-2022, 26617-2022, 26618-2022, 26805-2022, lo cual evidencia que los recurrentes no utilizaron el sistema digital unificado y en consecuencia no se ajustaron a lo dispuesto por el legislador e implementado por el Ministerio de Hacienda en cuanto al medio para la interposición de los recursos de objeción. Aunado a lo anterior, no se acreditó que existiera alguna imposibilidad para la presentación electrónica del recurso por medio del SICOP que justifique la presentación del recurso de objeción directamente en la sede de la Contraloría General de la República. Con fundamento en las razones de hecho y de derecho antes expuestas, este órgano contralor únicamente tramitará los recursos de objeción que sean presentados por medio del SICOP o en la sede de la Contraloría General de la República cuando se acredite ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa la imposibilidad de presentar el recurso por medio del SICOP. Es por ello que al no acreditarse ninguno de los requisitos anteriores, lo procedente es **rechazar de plano por inadmisibles** los recursos de objeción interpuestos.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 40 de la Ley de Contratación Administrativa y artículos 173 y 180 del Reglamento a dicha ley, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** los recursos de objeción interpuestos por **OSCAR VARGAS JIMÉNEZ, MARÍA VIRGINIA MÉNDEZ UGALDE y JUAN SOLANO GARCÍA**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022LN-000006-0015499999** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ** para la contratación de servicios profesionales de abogados externos, modalidad por demanda. **NOTIFÍQUESE.**

Fernando Madrigal Morera
Asistente Técnico

Olga Salazar Rodríguez
Fiscalizadora



Suraye Zaglul Fiatt
Fiscalizadora

OSR/SZF/abb
NI: 26574, 26617, 26618, 26805
NN: 16426
G: 2022003517-1
Expediente electrónico: CGR-ROC-2022006138